



Vistos, los Expedientes N° 00030286-2022 de fecha 31 de marzo de 2022 y N° 0035939-2022 de fecha 18 de abril de 2022, presentados por el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, identificado con DNI N° 43142260 y RNA N° CA-1655; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia;* y en su artículo 66.18: *Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual establece en su artículo 86 que las solicitudes para la ejecución de Proyectos de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura deben ser autorizadas mediante resolución de la Dirección General de Museos, en la que se precisará el lugar, objetivos y duración de los trabajos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Expediente N° 00030286-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, identificado con DNI N° 43142260 y RNA N° CA-1655, solicitó a la Dirección General de Museos autorización para realizar el Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por



el Ministerio de Cultura: "Proyecto de investigación arqueológica de material óseo animal de Ichic Wilkawain, Ancash";

Que, el referido proyecto comprende el análisis del material óseo animal, recuperado del sitio arqueológico Ichic Wilkawain en el marco del Proyecto de Investigación, Conservación y Puesta en Valor en Ichic Wilkawain, Áncash (2005-2006), dirigido por el Lic. Juan Jesús Paredes Olvera, que se encuentra en custodia del Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante" de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000065-2022-DIPM/MC de fecha 18 de abril de 2022 la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el Informe N° 000049-2022-DIPM-RLP/MC en el que se recomienda solicitar la opinión del Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante";

Que, mediante Memorando N° 000373-2022-DGM/MC de fecha 18 de abril de 2022 la Dirección General de Museos solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash la opinión del Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante";

Que, mediante Expediente N° 0035939-2022 de fecha 18 de abril de 2022 el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama remitió información complementaria sobre los datos de origen de los materiales arqueológicos y las muestras que se propone obtener en el marco del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 000182-23022-DDC ANC/MC de fecha 28 de abril de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash remitió el Informe N° 00001-MAA/DDC ANC/MC del Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante" en donde se señala que se efectuó la identificación de los materiales óseos requeridos;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000085-2022-DIPM/MC de fecha 03 de mayo de 2022, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000066-2022-DIPM-RLP/MC, que concluye que, la solicitud de autorización para realizar el proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura: "Proyecto de investigación arqueológica de material óseo animal de Ichic Wilkawain, Ancash" presentado por el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, reúne los requisitos establecidos en el artículo 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el artículo 48-A del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, comunica que cuenta con la opinión del Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante";

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, y cuenta con la opinión del Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante";



De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura: "Proyecto de investigación arqueológica de material óseo animal de Ichic Wilkawain, Ancash", en concordancia con el artículo 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el artículo el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que comprende el análisis del material óseo animal recuperado en el sitio arqueológico Ichic Wilkawain, que se encuentra en custodia del Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante":

Proyecto	Temporadas	Director	N° cajas
Proyecto de Investigación, Conservación y Puesta en Valor en Ichic Wilkawain, Áncash	2005-2006	Lic. Juan Jesús Paredes Olvera	56, 57, 58 y 139

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, con DNI N° 43142260 y RNA N° CA-1655, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura: "Proyecto de investigación arqueológica de material óseo animal de Ichic Wilkawain, Ancash" por un período de un (01) mes, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR que los bienes culturales muebles sean analizados en las instalaciones del Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante", ubicado en la Av. Luzuriaga 762, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Artículo 4º.- AUTORIZAR la selección de un máximo de veinte (20) muestras, entre dientes y huesos, para su posterior exportación para análisis de isotopos estables en los laboratorios de la Universidad de Pittsburgh (EE. UU.).



Artículo 5º.- PRECISAR que posteriormente el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama deberá solicitar la Autorización para Realizar Exportación de Muestras Arqueológicas con Fines Científicos, según lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y de acuerdo a los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura.

Artículo 6º.- PRECISAR que el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama deberá coordinar con el Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante", los horarios de atención y cumplir con los protocolos de seguridad y los protocolos sanitarios vigentes para evitar el contagio y propagación de la COVID-19 durante el desarrollo del proyecto.

Artículo 7º.- ESTABLECER como objetivos del precitado Proyecto de investigación:

1. *Conocer mediante las técnicas de zoo-arqueología si el incremento de la población Wari afecto la crianza y uso de camélidos en Áncash.*
2. *Determinar con el empleo de isótopos estables procedencia, especialización y el rol de los animales en la economía y vida social en Ichic Wilkawain.*
3. *Determinar los impactos de la población Wari en el medio ambiente y recursos durante el Horizonte Medio en Ancash.*

Artículo 8º.- PRECISAR que el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 9º.- DISPONER que, al finalizar los análisis, el Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama deberá entregar al Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante" los materiales arqueológicos debidamente embalados y adjuntar su inventario actualizado.

Artículo 10º.- DISPONER que Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe final o de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 87 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11º.- ENCARGAR al Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante" la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

Artículo 12º.- DISPONER que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, el Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante" deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 13°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Lic. Erick Ernesto Acero Shapiama, al Museo Arqueológico de Áncash "Augusto Soriano Infante", a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS